

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio 355
Proceso: Verbal Reivindicatorio
Radicado: 056153184002-2020-00242-00
Demandante: HERNANDO DE JESUS BETANCUR RAMIREZ Y ANA CRISTINA BETANCUR GOMEZ
Demandado: MIGUEL RAMIRO MUÑOZ RAMIREZ y MARÍA AMANDA RUIZ RÍOS

Subsanada la demanda y como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 55, 82, 83, 84, 88, 368 y 590 del Código General del Proceso y 1321 a 1326 y 1748 del CC, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA VERBAL DECLARATIVA de REIVINDICACIÓN** instaurada por la Dama **ANA CRISTINA BETANCUR GÓMEZ** y el señor **HERNANDO DE JESÚS BETANCUR RAMIREZ** en contra del señor **MIGUEL RAMIRO MUÑOZ RAMIREZ** y la señora **MARÍA AMANDA RUIZ RÍOS**.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite del proceso VERBAL, regulado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: HÁGASE notificación personal de esta providencia al accionado, para que en el término de veinte (20) días conteste la demanda en ejercicio del derecho de defensa a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; trámite que se hará en la forma indicada por el artículo 291 del CGP, párrafo 1°, en armonía con los artículos 6° y 8° del Decreto 806 del 4 de Junio del 2020, y artículo 31 del Acuerdo PCSJA-A 20-11567 del cinco del mismo mes y año emanado del Consejo Superior de la Judicatura. Carga procesal que incumbe a la parte accionante.

CUARTO: REQUIÉRASE al señor **MIGUEL RAMIRO MUÑOZ RAMIREZ** y la señora **MARÍA AMANDA RUIZ**


RÍOS, a efectos de que con la contestación de la demanda, como lo prevé el artículo 3 Del Dcto. 806 del 4 de junio del 2020, suministre a este despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales a través de los cuales se surtirá su actuación en este proceso (esto es: correo electrónico, Teams, Zoom, Sky, WhatsApp). Dicho requerimiento se extiende a la parte accionante, para que antes de la próxima actuación aporte los datos indicados en este párrafo.

QUINTO: Téngase como mandatario judicial de la accionante, conforme al poder conferido al abogado Dr. JESÚS EMILIO GÓMEZ JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.248.248 y Tarjeta Profesional No. 21.272 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ

Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA Rionegro, ___26___ de NOVIEMBRE de 2020 La providencia que antecede se notificó por ESTADO Nro. _____130_____ A LAS 8:00 AM.</p>
<hr/> <p>Secretario</p>